

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 155

PERIODO LEGISLATIVO 198 2

EXTRACTO: U. E. R. Proyecto de Ley. Esta-
bleciendo procedimiento ante Secretaría de Turismo
para la protección de turistas o visitantes del
Territorio Nacional de Tierra del Fuego, An-
tantida e Islas del Atlántico Sur por con-
venias suscitadas e/ estos y prestación de servicios
turísticos.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

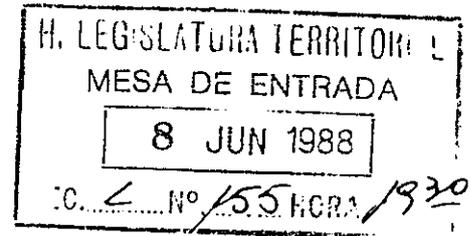
Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

La presencia del Turismo en ciertos lugares, resulta fácil determinar al observar visual o cuantitativamente a través de las estadísticas, los movimientos de turistas que se desplazan recorriendo los sitios atractivos, ya sea de carácter natural y/o artificial.

Es verdad que la existencia de recursos atractivos pueden ser determinantes para que se produzca la actividad turística. Pero es obvio que de no existir la visita de los turistas, la actividad no se podría concretar ni alentaría a los prestadores de servicios.

Son los visitantes los que generan el Turismo transformándose ellos en el motor de una actividad económica, social y/o cultural.

Por ello, la protección legal de los mismos, conduciría a aquellos que nos visitan a sentirse más seguros ante cualquier controversia que pueda suscitarse en sus breves vacaciones, haciendo perder el objetivo fundamental de su viaje para el descanso y goce.

Asimismo la protección legal referida en toda publicidad, promoción o folletería turística redundaría en una mayor credibilidad frente a la elección de un lugar a visitar.

No existen antecedentes en nuestra legislación nacional o provinciales, a las que se puede hacer referencia para sustentar este proyecto, por las conocidas razones. Que en materia de Turismo lo legislado es poco ya que la actividad está en sus inicios.

Sin embargo, ahondando aún más, puede encontrarse referencias en la "Defensa al Consumidor", por que un visitante se incorpora a un centro turístico y como un ciudadano más transcurren sus días, aunque la temporalidad marca la diferencia con los lugareños.

Por otra parte es valioso el aporte de la ley Territorial de Turismo, la que originó el ordenamiento normativo del sector en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que insiste en el mejoramiento de los servicios.

Sin embargo, del análisis cuidadoso de dicha norma, se desprende la escasa atención prestada al turista o visitante, como parte integrante para aprehender la totalidad y complejidad del fenómeno turístico.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///2...

Una de las inquietudes fundamentales de nuestro Bloque Legislativo, es acompañar con la norma la búsqueda de un mejoramiento cualitativo de los servicios a prestar, lo que daría como resultado finalmente, la preferencia total de los visitantes por la Tierra del Fuego.-



Hugo Enrique RUSSO
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Quedan sujetos al régimen de la presente ley, aquellas personas físicas denominadas turistas o visitantes, que desarrollen este tipo de actividades, definida en el artículo 2º) de la Ley Territorial de Turismo, en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Turismo, en su carácter de Dependencia responsable, deberá asistir y proteger a los mismos, por controversias que se susciten entre estos y los prestatarios de servicios turísticos.

ARTICULO 3.- Las denuncias se efectuarán por escrito o verbalmente. En el primero de los casos, se formará expediente con los elementos probatorios acompañados. En caso de denuncia verbal, la Secretaría proveerá los formularios correspondientes para la sustanciación.

ARTICULO 4.- La Secretaría dará curso también, a las quejas que contengan los libros de registros, que deben contar los establecimientos donde se prestan servicios turísticos.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Turismo, se constituirá en denunciante, ante el Organismo competente correspondiente, en caso de que exceda a su competencia.

ARTICULO 6.- Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a verificar, en el ámbito de su competencia, la misma, labrando a tal efecto acta de inspección.-

ARTICULO 7.- Si la queja escrita del Turista contiene pedido de reembolso, la Secretaría exhortará al prestador del servicio para llegar a un acuerdo sobre la controversia.

ARTICULO 8.- Realizado el procedimiento descrito en el art. 7mo. y de comprobarse la irregularidad, la Secretaría dejará debida constancia de la investigación y su resultado, calificando la conducta del prestador.

ARTICULO 9.- En caso de que la denuncia contenga pedido de reembolso, la Secretaría arbitrará los medios para girarlos al domicilio del denunciante, previa aplicación de multa al infractor, por el valor denunciado y comprobado en la investigación.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///..2

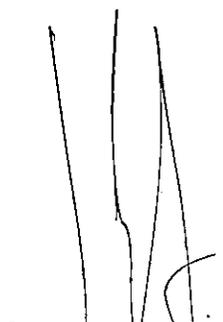
ARTICULO 10.- De verificarse repeticiones de queja y/o denuncia, el prestatario del servicio, podrá ser penalizado con multa y/o reducción en la jerarquía de la calidad de los servicios prestados.

ARTICULO 11.- En todos los lugares prestatarios de servicios turísticos, transportes de uso público, publicidad, promoción y/o folletería turística, se deberá hacer referencia a la presente ley para conocimiento del Turista o visitante.

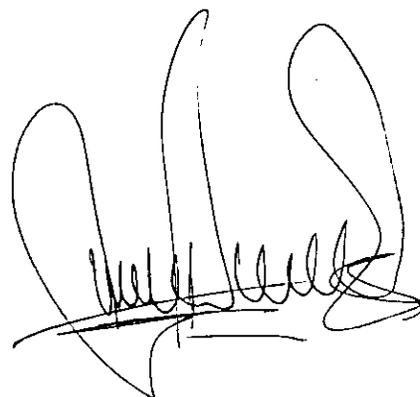
ARTICULO 12.- De forma.



Jorge Carlos ROSSA
Legislador



Hugo Enrique RUSSO
Legislador



Luis Roberto MORENO
Legislador



Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador